

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 082-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 31AGO2023.

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 6716-2023, mediante el cual el señor RIGOBERTO FELIX JULCA TAMARA, con DNI N° 40606249, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 062-2023-MSB-GM-GF y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 062-2023-MSB-GM-GF, de fecha 24.07.2023, se resolvió multar a; CONSUELO YOLANDA MENDOZA CAJJAK con DNI N° 29677322; “Por negarse u obstaculizar y/o no brindar las facilidades para el ejercicio de la actividad de fiscalización”, contenido en el Código de Infracción L-001, de la Ordenanza N° 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en; Jr. Saint Sáenz N° 687 Dpto. 207 Mz E2 Lt. 15 - San Borja, conforme al Acta de Fiscalización N° 1418-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 23.11.2022.

Que, el artículo 120°, del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravian. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 217° y siguientes.

Que, el numeral 218.2), del artículo 218°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; los recursos administrativos deben interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios, computados desde la notificación del acto administrativo, que considere le causen agravio. Asimismo, el artículo 219°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; el Recurso Administrativo de Reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En ese sentido corresponde determinar si el Recurso de Reconsideración interpuesto, se sustenta en una nueva prueba.

Que, el numeral 126.1), del Artículo 126° de la norma acotada, ordena que; “para la Representación del Administrado, en la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional”.

Conforme a ello se tiene que, mediante Expediente N° 6716-2023, de fecha 25.08.2023, el señor RIGOBERTO FELIX JULCA TAMARA, con DNI N° 40606249, interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 062-2023-MSB-GM-GF, de fecha 24.07.2023. Sin embargo, se advierte que, si bien el Recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido, éste ha sido presentado, por persona que no cuenta con poder de representación, por tanto, no tienen interés legítimo ni las facultades de las mismas, pues la falta de éste implica la imposibilidad de que exista un pronunciamiento válido sobre el fondo entre la parte que integra la relación jurídica procesal, que para los efectos del caso se sigue contra; administrada CONSUELO YOLANDA MENDOZA CAJJAK con DNI N° 29677322, persona a quien se le atribuye los cargos en el procedimiento administrativo sancionador. En ese sentido deviene en IMPROCEDENTE el Recurso incoado presentado por el señor; RIGOBERTO FELIX JULCA TAMARA.

BDAM/lhch

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por; RIGOBERTO FELIX JULCA TAMARA, con DNI N° 40606249, con domicilio fiscal en; Jr. Saint Sáenz N° 687, Primer piso Mz E-2Lt. 15 - San Borja, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 062-2023-MSB-GM-GF, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia Municipal dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 220° del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, LPAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerente de Fiscalización